

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00520**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G. P., y Decreto 806 de 2020, mediante providencia del 22 de julio de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA**, en contra de **RODRIGO ANTONIO ARÉVALO GARZÓN**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le remitieron las diligencias de notificación el 10/08/2021 al correo electrónico [arevalo.r@javeriana.edu.co](mailto:arevalo.r@javeriana.edu.co) denunciando por el demandante, las cuales tienen constancia de recibido y lectura conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Así mismo el juzgado le compartió el enlace digital del expediente el 18 de agosto inmediatamente siguiente, sin embargo, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., se dispone:

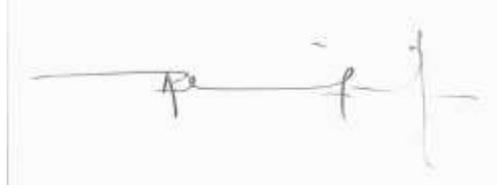
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b> <b>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</b> <b>No. <u>57</u> Hoy <u>24-09-2021</u></b>  JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---